REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No.SMV- 778 -16
(de 1 de diciembre de 2016)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Bayport Enterprises, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá inscrita al Folio N°339600, Rollo 57724, Imagen 37 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales el 14 de octubre de 2015 solicitud de registro de Programa Rotativo de Bonos Corporativos por Doscientos Millones de Dólares (US$200,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 30 de noviembre de 2016, remitiendo a la solicitante nota de observaciones de fecha 1 de diciembre de 2015 y correos electrónicos de 20 de mayo, 29 de julio y 25 de octubre de 2016, las cuales fueron atendidas según consta en notas del Apoderado presentadas en la Superintendencia el 7 de enero, 15 de febrero, 9 de marzo, 5 y 8 de abril, 3, 20, 22, 24 y 29 de junio, 19 de julio, 29 de agosto, 2, 23, 26, 27 y 30 de septiembre y 21 de noviembre de 2016;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Bayport Enterprises, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de estos valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Bayport Enterprises, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Doscientos Millones de Dólares (US$200,000,000.00).

Los Bonos serán emitidos en forma rotativa, nominativa, desmaterializada, registrada, sin cupones y representados por medio de anotaciones en cuenta.

La **Fecha de Oferta** del Programa Rotativo de Bonos Corporativos será el 5 de diciembre de 2016.

El monto y la clasificación de cada Serie de Bonos serán notificados por el Emisor a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, a más tardar tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie a emitir, por medio de un suplemento al Prospecto Informativo. La clasificación se referirá a las Series Comerciales y Series Subordinadas.

Las tasas de Interés para futuras Series de Bonos Comerciales y Subordinadas será notificada por el Emisor

Cada Bono será ofrecido inicialmente a la venta en el mercado primario al cien por ciento (100%) de su respectivo valor nominal. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor o cualesquiera ejecutivos que ésta designe podrán, de tiempo en tiempo cuando lo consideren conveniente, autorizar que los Bonos sean ofrecidos en el mercado primario a un precio superior o inferior a su valor nominal.

La primera emisión de la **Serie Comercial** será por un monto de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US$50,000,000).

La Primera Serie Comercial devengará una Tasa de Interés de la siguiente manera: Años 1-3: Tasa Fija de 5.25%, Años 4-5: Tasa Fija de 5.50% y Años 6-12: Tasa Variable de LIBOR 3 Meses + 4.25%, con un mínimo de 5.50%.

El Pago a Capital será en pagos a capital trimestrales, escalonados y a la medida, de la siguiente forma:

Año 1: Periodo de Gracia (no hay pagos a capital)	**Año 7:** 4 pagos trimestrales de USD 1,103,179.00
Año 2: 4 pagos trimestrales de USD 750,000.00	**Año 8:** 4 pagos trimestrales de USD 1,191,690.00
Año 3: 4 pagos trimestrales de USD 810,174.00	**Año 9:** 4 pagos trimestrales de USD 1,287,300.00
Año 4: 4 pagos trimestrales de USD 875,176.00	**Año 10:** 4 pagos trimestrales de USD 1,390,584.00
Año 5: 4 pagos trimestrales de USD 945,393.00	**Año 11:** 4 pagos trimestrales de USD 1,502,153.00
Año 6: 4 pagos trimestrales de USD 1,021,243.00	**Año 12:** 4 pagos trimestrales de USD 1,623,108.00

La forma en que se hagan los pagos al capital de las futuras emisiones bajo la Serie Comercial será notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será entregado a más tardar tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie a emitir.

La Fecha de Vencimiento para las Series Comerciales será de hasta 12 años contados a partir de su Fecha de Emisión.

La primera emisión de la **Serie Subordinada** será por un monto de hasta Dieciséis Millones de Dólares (US$16,000,000).

La Primera Serie Subordinada devengará una Tasa de Interés Fija de 10%. El Emisor sólo podrá realizar Pago de Intereses de los Bonos de las Series Subordinadas siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

i. Que no se haya declarado un Evento de Vencimiento Anticipado en los términos y condiciones tanto de las Series Comerciales como las de las Series Subordinadas;
ii. Que el Emisor esté al día en el pago de intereses y capital de las Series Comerciales cuando así corresponda; y
iii. Que se hayan perfeccionado todas las garantías correspondientes a las Series Comerciales.

No obstante, lo anterior y a pesar del cumplimiento de las condiciones arriba indicadas, el pago de intereses sobre los Bonos de estas Series Subordinadas quedará a opción de la Junta Directiva del Emisor. En caso que estos intereses no sean efectivamente pagados en una Fecha de Pago, estos se irán acumulando en una cuenta por pagar del Emisor y serán pagados en la Fecha de Pago que disponga la Junta Directiva del Emisor o en la Fecha de Vencimiento de los Bonos de las Series Subordinadas. El no pago de estos intereses no generará intereses moratorios.

podrá redimir anticipadamente, parcial o totalmente, la Serie Comercial correspondiente, así como cualquier penalidad aplicable, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie a emitir, por medio de un suplemento al Prospecto Informativo.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares (US$5,000,000). Dicho pago se hará prorrata a todos los Tenedores de dicha Serie. En caso de que el Emisor decida redimir en forma anticipada, parcial o totalmente, cualesquiera de las Series Comerciales, se lo comunicará a los Tenedores con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días calendarios de anterioridad a la fecha de Redención Anticipada, mediante correo electrónico a la dirección de los Tenedores Registrados que aparezca en el registro del Agente de Pago, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la fecha de Redención Anticipada. La porción redimida del saldo de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.

Si el Emisor decidiese redimir anticipadamente, parcial o totalmente, Bonos de las Series Comerciales antes de que se hayan cumplido tres (3) años desde la Fecha de Emisión de la respectiva Serie, entonces, deberá pagar una penalidad de uno punto cincuenta por ciento (1.50%) sobre el monto redimido.

En cuanto a la Redención Anticipada de las **Series Subordinadas**: El Emisor notificará la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, la fecha a partir de la cual podrá redimir anticipadamente, parcial o totalmente, las Series Subordinadas correspondientes, así como cualquier penalidad aplicable, a más tardar tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie a emitir, por medio de un suplemento al Prospecto Informativo.

La redención anticipada de las Series Subordinadas de Bonos será efectiva en una Fecha de Pago, y condicionada a que las Series Comerciales de Bonos, vigentes a la fecha, hayan sido canceladas en su totalidad.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Quinientos Mil Dólares (US$500,000). Dicho pago se hará prorrata a todos los Tenedores de dicha Serie. En caso de que el Emisor decida redimir en forma anticipada, parcial o totalmente, cualesquiera de las Series Subordinadas, se lo comunicará a los Tenedores con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días de anterioridad a la fecha de Redención Anticipada, mediante correo electrónico a la dirección de los Tenedores Registrados que aparezca en el registro del Agente de Pago, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la fecha de Redención Anticipada. La porción redimida del saldo de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada. Las redenciones anticipadas, parciales o totales en las Series Subordinadas no aplicarán el pago de penalidades.

El Emisor celebrará un Contrato de Suscripción con Banistmo, S.A., mediante el cual el Suscriptor se compromete a suscribir y comprar Quince Millones de dólares (US$15,000,000.00) de los Bonos de la primera Serie Comercial a un precio igual al 100% del valor nominal, en la Fecha de Emisión de la primera Serie Comercial, sujeto a que el Emisor cumpla con una serie de requisitos, que incluyen el perfeccionamiento de la documentación que ampara la Emisión, la autorización de la Emisión para la venta al público por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores y la aprobación de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. para listar la Emisión, entre otros.

Los Bonos de las Series Comerciales estarán garantizados por un fideicomiso de garantía en beneficio de sus Tenedores, establecido en Banistmo Investment Corporation, S.A. El Fiduciario estará obligado a efectuar todos los actos inherentes a su cargo en salvaguarda de los intereses de los Tenedores de Bonos, ante un incumplimiento de lo pacto por el Emisor. El Fideicomiso de Garantía tendrá las garantías estipuladas a continuación, las cuales deberán estar constituidas y perfeccionadas a más tardar en noventa (90) días calendario a partir de la Fecha de Oferta de la primera serie de Bonos Comerciales:

c. Cesión irrevocable en garantía (sujeta a condición suspensiva) de los Cánones de Arrendamiento, presentes y futuros, derivados de los Contratos de Arrendamiento suscritos entre el Emisor y los arrendatarios de dichos Bienes Inmuebles. Los Cánones de Arrendamiento tendrán que cubrir al menos 1.25 veces el pago de capital e intereses de las Series Comerciales, medida de manera anual, de acuerdo a la Sección III(F)(iii) del Prospecto Informativo. En caso de que ocurra una o más Eventos de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario notificará a los arrendatarios de la cesión de los Cánones de Arrendamiento para que estos últimos puedan hacer buen pago a la Cuenta Única del Fideicomiso.

d. Endoso de las pólizas de seguro de los Bienes Inmuebles hipotecados que cubran al menos el ochenta por ciento (80%) del valor actualizado de las mejoras construidas sobre ellos. Las coberturas mínimas están definidas en la Sección III(F)(iv) del Prospecto Informativo. Actualmente, el Emisor mantiene estas pólizas con Internacional de Seguros. Las pólizas de seguro sobre los Bienes Inmuebles serán endosados a Banistmo Investment Corporation, S.A., en calidad de Fiduciario en beneficio de los Tenedores Registrados las Series Comerciales, y serán endosadas a favor del Fiduciario dentro de los siguientes noventa (90) días calendario contados desde la Fecha de la Oferta de la primera Serie de Bonos Comerciales.

e. Todos los dineros depositados en las Cuentas Fiduciarias incluyendo, la Cuenta Única y la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda.

f. Los dineros que obtenga el Fiduciario con la ejecución de las garantías hipotecarias y anticréticas.

g. Los Pagos de Seguros.

h. Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, se traspasen al Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso.

En caso de que el Emisor supere las coberturas aquí listadas podrá liberar ciertas garantías hasta llegar a la cobertura requerida, con el consentimiento previo y por escrito del Agente de Pago.

Los Bonos de las Series Subordinadas no contarán con garantías.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Bayport Enterprises, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización Trimestral y Anual, además de las obligaciones que le corresponde cumplir por su registro como sociedad de inversión inmobiliaria.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.